

# NUMANCIA SANITARIA

BOLETIN OFICIAL DEL COLEGIO DE MEDICOS

CONSEJO DE REDACCIÓN: LA COMISIÓN  
NOMBRADA AL EFECTO POR LA JUNTA  
DE GOBIERNO

COLABORACIÓN: TODOS LOS SEÑORES  
COLEGIADOS, PREVIA LA APROBACIÓN  
DE SUS ESCRITOS POR EL CONSEJO DE  
REDACCIÓN

## A LOS COLEGIADOS

### OBSERVACIONES Y ERRATAS DEL REGLAMENTO DE LA PREVISION MEDICA NACIONAL PUBLICADO EN EL BOLETIN DE ESTE COLEGIO

Interesada esta Junta de Gobierno en que los colegiados de la provincia conocieran, cuanto antes, el Reglamento de la Previsión Médica Nacional, se apresuró a publicarlo en el Boletín, valiéndose para ello, como original, de un ejemplar, mecanografiado recibido directamente del Consejo General de Colegios, ejemplar que ya venia corregido con ciertas enmiendas por otro documento de la misma procedencia, enmienda que tuvimos en cuenta al mandarlo a la imprenta, creyendo que así servíamos más fielmente a nuestros compañeros colegiados.

Por desgracia, al tratar de reanudar la publicación en el actual número, en el que ya termina, al consultar un ejemplar, ya completo, recibido del

colegio de Murcia, hemos visto, con el natural desagrado, que no coincide con lo publicado por nosotros, por intercalar dos artículos (que no estaban en el ejemplar mecanografiado recibido del Consejo) y que, además, de impedir la buena comprensión de ciertos aspectos, modifican la numeración de los artículos siguientes.

Esta es la razón de estas líneas, y a continuación indicamos las erratas principales, para que nuestros compañeros las corrijan, y puedan así darse perfecta cuenta de los preceptos del mismo y puedan animarse a la inscripción en el Grupo o Grupos que les parezca oportunos, pues, aunque en el Colegio no disponemos (cuando se escriben estos renglones) de los impresos necesarios, y a que

## CEREGUMIL FERNANDEZ

ALIMENTO COMPLETO VEGETARIANO

INSUSTITUIBLE EN LAS INTOLERANCIAS GASTRICAS  
Y AFECCIONES INTESTINALES

Fernández & Canivell y Compañía. — MALAGA

hace referencia el Reglamento, no dudamos de que nos serán pronto remitidos y podremos ponerlos a disposición de nuestros compañeros.

### ERRATAS ADVERTIDAS

En el capítulo IV, después del título "*Deberes y derechos de los socios*", debe haber el subtítulo "(A) Sección de Invalidez".

Después del artículo 47, y precedido del epígrafe "(B) Sección de Vi-

deberán abonarse a los beneficiarios del socio fallecido.

Los inscriptos en el grupo II abonarán, por el mismo mecanismo, la cuota de pesetas 10 (diez pesetas) por cada socio de su grupo que fallezca hasta el número de 1.000 para que se reuna la cantidad de 10.000 pesetas que se abonarán a los beneficiarios

Los inscriptos en el grupo III abonarán, en idéntica forma, la cantidad de pesetas 15 (quince pesetas) por ca-



Cada paquete contiene la dosis necesaria para la obtención de un litro de agua pura, fresca litínica, carbónica, de sabor delicioso «a propósito para todos» e indispensable para los que sufren dipepsias, reumatismos mal de piedra, etc



Reconstituyente el más eficaz y rápido para las convalecencias y agotamiento. Su acción vivificante es tal que puede decirse que rehace el cuerpo o el organismo empobrecido o anemizado, remineraliza la materia gris, aclara la mente y devuelve el buen humor



Producto exclusivamente vegetal que regulariza las funciones del intestino sin causar dolores, irritaciones ni diarrea, y que está extraído del Rhamnos prusiana y de varias especies de alciantes a los géneros «Encheuma, Gelidium», etc.

da", viene

Artículo 48. Por cada mutualista del grupo I que fallezca tendrán los asociados el deber de abonar la cantidad pesetas 5 (cinco pesetas) hasta llegar a la suma de 5.000 pesetas, cuando el número de inscripciones alcance la cifra de 1.000. Si el grupo sobrepasa la cifra de 1.000 asociados, el mutualista solo abonará la cantidad matemáticamente precisa para cubrir la suma de 5.000 pesetas que

da socio de su grupo que fallezca para constituir el socorro de 15.000 pesetas.

Y los inscriptos en el grupo IV abonarán, de igual modo, la cantidad de 20 pesetas para reunir el subsidio de 20.000.

Artículo 49. A su vez los beneficiarios de los socios fallecidos del grupo I tendrán derecho a percibir la cantidad que represente la suma de cuotas de cinco pesetas por cada

socio inscripto en dicho grupo hasta llegar al número de 1000, o sea al socorro máximo de 5000 pesetas. Si el número de inscriptos en el grupo sobrepasa el de 1000, percibirá, sin embargo, el socorro de 5000 pesetas que es el fijado como máximun para los socios de dicho grupo.

Los beneficiarios de los socios fallecidos del grupo II tendrán derecho, siguiendo cálculos iguales, a percibir la suma de 10.000 pesetas.

Los beneficiarios de los socios fallecidos del grupo III percibirán por el mismo mecanismo, la suua de 15.000 pesetas.

Y los del grupo IV obtendrán, de igual modo, hasta la suma máxima de 20.000 pesetas.

Esto es en los casos en que el socio fallecido deje dispuesto que la indemnización se haga en una sola entrega. Cuando quede determinada la forma de pensión, o bien sea el Consejo quien la elija—por no haber dejado el fallecido la designación hecha,—se clasificarán las pensiones en la siguiente forma:

Grupos I y II: 15.000 pesetas en una sola entrega o pensión mensual de 150 pesetas durante diez años.

Grupos I, II y III: 30.000 pesetas en una sola entrega o pensión mensual de 300 pesetas durante diez años.

Grupos I, II, III y IV: 50.000 pesetas en una sola entrega, o pensión mensual de 500 pesetas durante diez años.

El artículo 50 es el 48 de lo publicado, al cual debe darse el número 50, y ya, los artículos siguientes, deben numerarse con dos números más: así el 49 es 51, el 50 es 52 etc. etc., y así empezaremos la continuación en el Boletín del mes de Julio, con el artículo 90, en vez del 88 que hubiera sido, de no existir esta errata.

Aunque de menos importancia, ya que la habrá corregido el buen sentido de los lectores, es la del "Capítulo VI, Régimen administrativo de la Institución", que se lee Capítulo IV.

En el artículo 50, al final del último párrafo donde dice "o una pensión mensual de 285 pesetas", debe decir "o una pensión mensual de 320 pesetas".

Mucho siente la Junta de Gobierno estas erratas, pero se cree obligada a manifestar, con la debida insistencia, en que no le son imputables, ya que se guió por un ejemplar recibido directamente del Consejo de Colegios, que le merecía toda fé, y no podía esperar que su deseo de poner pronto a disposición de sus lectores el texto del Reglamento, tuviese el riesgo de servirse defectuosamente.

EL PRESIDENTE.



# MORRHUÉTINE

## JUNGKEN

EL TÓNICO DE LA INFANCIA  
MEDICACIÓN YODADA POR EXCELENCIA

SE USA TODO EL AÑO

SUBSTITUYE AL ACEITE HIG. BACALAO Y SUS EXTRACTOS Y EMULSIONES  
SABOR GRATÍSIMO. TOLERANCIA PERFECTA.



FORMULA YODO. HIPOFOSF. COMP.  
FOSFATO SÓDICO. GLICERINA.

ÉFICAZ EN ADENOPATÍAS. LINFATISMO  
ESCROFULISMO. RAQUITISMO. DIABETES  
HEREDOSÍFILIS. CONVALENCIAS AMENAS  
Y DISMENORREA. DEBILIDAD GENERAL.  
DEPURATIVO Y RECONSTITUYENTE

LABORATORIO MIRABENT BARCELONA

# Derivaciones Sanitarias.

## COMO PAGA EL DIABLO A QUIEN BIEN LE SIRVE

Aun cuando con cierto escrúpulo, por tratarse de un asunto personal, voy, sin embargo, a poner de manifiesto el caso típico—por más que reconozco lo general que es—de cómo se admite por los pueblos la actuación de los médicos en los asuntos sanitarios, por no reconocer son éstos la salvaguardia de la salud, base de todo bienestar social, y a la vez el pago que obtiene el que procura conseguir dicho bienestar para su pueblo.

A pesar de que, como digo, es el “pan nuestro de cada día” de la gran familia médico rural, entiendo que son casos que no deben quedar inéditos, sino que se deben publicar, entre otras razones, para que por los llamados a legislar en materia sanitaria sepan lo difícil que es cumplir éstos contados únicamente con los medios ejecutores de que hoy dispone la Sanidad.

Diez y nueve años llevo ejerciendo en este partido médico el cargo de titular, donde, en el transcurso de los cuales, hice cuatro contratos, el último de ellos se firmó hace seis años, o, lo que es lo mismo, antes de publicarse el Estatuto municipal, por el que, después de confirmar a los titulares en inspectores municipales de Sanidad, se les señalan obligaciones, derechos y deberes que cumplir; por lo que yo, amante de los preceptos higiénicos, y en el buen deseo de ayudar a la campaña sanitaria emprendida por el entonces ministro de la Gobernación, General Martínez Anido, y secundando órdenes de los inspectores provinciales de Sanidad y go-

bernadores civiles procuré se llevarsen a cabo en este partido las órdenes emanadas de dichas autoridades y de las que provenían del Reglamento de Sanidad municipal; lo que, si no todo, conseguí bastante de lo que me propuse aun cuando por haber pueblos grandes limítrofes que no se ocupaban de dichos asuntos, obedecían muy rémoramente.

En estas condiciones, llega la terminación del contrato, y por represalia y espíritu de venganza, no quieren que haga la renovación de él, alegando para ello que el médico “se mete en cosas que no debe”, etc.

De donde se deduce, que si no me meto a procurar que el pueblo mejorase en el estado de salud de sus habitantes, poniendo a contribución los medios adecuados a conseguirlo—que por cierto se han reducido en tres las defunciones anuales—, ahora no tendría que cambiar de partido, con gran quebranto de mis intereses.

De lo expuesto, podemos sacar en consecuencia que sólo hay dos caminos de evitar esto, que son: o dejar las cosas como están, o que los Gobiernos rodeen al inspector municipal de Sanidad de toda clase de garantías que le pongan al cubierto de todo género de asechanza que los pueblos cometen con sus médicos; por cuanto no es justo ni equitativo exigir servicios a costa de sacrificios, que, tras de ser inútiles, repercuten en el menguado capital de la mayoría de los médicos rurales, y que, por otra parte, supondría parcialidad en el Estado, que no podemos suponer,

puesto que al fin y al cabo se trata de una clase benemérita que, si no más, es tan digna como la que más, y no es, por otro lado, tan exiguo el número que por ello no merezca el apoyo y la protección de la nación, máxime teniendo en cuenta que su misión es de velar por conseguir arrancar a la muerte la vida de sus connacionales.

Otra de las enseñanzas que podemos sacar de lo que dejamos apuntado, es la de que una de las condiciones imprescindibles para higienizar la nación, dado el modo de ser de los pueblos, es que la labor sanitaria realizada por todas las autoridades del ramo tiene que ser de conjunto, por cuanto si no, la labor negativa de

unos, esterilizaría la positiva de otros. Por último, de la misma también se desprende lo que con tanta insistencia pide el cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad, o sea la necesidad del pase de estos al Estado, o al menos al nombramiento hecho por la Dirección general de Sanidad, sin olvidar que mientras la Sanidad esté encomendada a los Ayuntamientos, y no al Estado, lo único que se conseguirá será el que los Quijotes se vuelvan Sanchos, camino que no conduce a ninguna parte, por cuanto no se podrá negar que si por el primero se consigue poco, por el segundo, menos o nada.

*Santiago Fernández de Velasco.*

(De "El Siglo Médico").

# ELIXIR ESTOMACAL

DE SAIZ DE CARLOS (STOMALIN)

Lo recetan los médicos de las cinco partes del mundo porque quita el dolor de estómago, las acedías, la dispepsia, los vómitos, las diarreas en niños y adultos que, a veces, alternan con estreñimiento, la dilatación y úlcera del estómago, siendo utilísimo su uso para todas las molestias del

**ESTÓMAGO é  
INTESTINOS**

**VENTA:** Serrano, 30, farmacia-MADRID y principales del mundo.

# Reglamento de la Previsión Médica Nacional

## CONTINUACION

Artículo 90. Las Juntas de Gobierno de los Colegios Médicos Provinciales, por virtud de su función protectora de la Previsión, realizarán en cada Provincia y de modo desinteresado la gestión administrativa de la Previsión Nacional; por cuanto ello vá en beneficio económico de sus colegiados.

El Consejo de Administración enviará al Presidente del Colegio Médico Provincial los recibos de los asociados de su provincia, debiendo este ordenar que por Tesorería, cuando se hayan hecho efectivos, se remita su importe a las oficinas de la Previsión con arreglo a las Instrucciones que el Consejo publicará.

Los Presidentes de los Colegios Provinciales, facilitarán así mismo al Consejo de la Previsión cuantos informes y datos sean precisos sobre los asociados de su Provincia.

Igualmente los Presidentes de los Colegios con sus Juntas de Gobierno realizarán una acción tutelar sobre las viudas y huérfanos de sus compañeros para informar de ello el Consejo, y, por su mano deberán hacer llegar a los inválidos y a los huérfanos, las indemnizaciones y socorros que el Consejo de la Previsión enviará para su distribución en la Provincia.

Por último, los Presidentes de los Colegios convocarán a las Asambleas Provinciales de Asociados en donde deban elegirse los Delegados que hayan de concurrir a las Asambleas Generales.

Artículo 91. Los representantes

de las distintas Regiones en el Consejo General de los Colegios Médicos, serán los «Delegados Regionales de la Previsión Médica Nacional».

¡Será función de estos Delegados Regionales estimular y contribuir a la labor de propaganda y organización de la Previsión en las distintas Provincias de su Región, procurando cooperar, con la celebración de conferencias y actos públicos, a la mayor difusión de las ideas de ahorro y previsión entre los colegiados.

También será misión de estos Delegados facilitar los informes que el Consejo de Administración les pida, y llevar a cabo aquellas inspecciones que se juzguen necesarias para la buena marcha de la Institución.

## CAPITULO XI

### *Comisión técnica*

Artículo 92. Al único objeto de asesorar al Consejo de Administración, se constituirá cuando este lo estime oportuno y designada por él una Comisión Técnica, formado por 3 o a lo más 5 técnicos en la organización de Mutualidades, preferentemente las de carácter similar a la Previsión Médica.

Artículo 93. La misión de esta Comisión será puramente informativa, orientando al Consejo en la adquisición de valores del Estado y así mismo en el perfeccionamiento del mecanismo administrativo, y aportando aquellos datos técnicos

que puedan interesar a la buena marcha económica de la Entidad.

Artículo 94. La Comisión Técnica se reunirá siempre bajo la Presidencia del Presidente del consejo de Administración y actuará en ella de Secretario el que lo sea del referido Consejo.

Artículo 95. Los cargos de la Comisión, a ser posible, serán honoríficos limitándose la Entidad a costear los gastos que los informes exijan y

CAPITULO XII

*Del personal administrativo*

Artículo 97. El Consejo de administración nombrará el personal y el Jefe de Oficinas, por los medios que estime de mayor garantía técnica, procurando una remuneración justa para quienes cumplan bien su cometido y cerciorándose de las condiciones éticas de sus empleados.

Artículo 98. El Jefe de Oficinas,

EPILEPSIA



HISTERISMO

## SEDOBRINA

**CALDO VEGETAL CON EXTRACTO DE CEREALES PEPTONIZADOS**

**EFFECTO SEDANTE - ACCIÓN ANTIESPASMÓDICA**

Reprime el trabajo circulatorio exagerado en las afecciones mentales sin determinar la narcosis de los Centro Vasomotores: evita las palpitaciones y desórdenes cardiacos y está indicado en la **Hiperclorhidia** de origen nervioso. **Epilepsia, Histerismo, Neurosis, etc.**

Elaborado por P. VIÑAS, Ingeniero Químico y Farmacéutico

Laboratorios VIÑAS: Claris, 71 :: BARCELONA

unas dietas por viaje y estancias para indemnizar a los técnicos de los perjuicios que se les originen.

Artículo 96. Los miembros de esta Comisión no necesitarán ser asociados en esta Entidad, ni siquiera médicos; bastará que sean personas prestigiosas que hayan estado al frente de alguna Sociedad Mutualistas de igual caracter y se interesen por los asuntos médicos profesionales.

que ha de actuar con una máxima autoridad y absoluta garantía, deberá ser cuidadosamente seleccionado y depositará una fianza determinada por la Comisión técnica como sobrada a responder de todo riesgo.

Artículo 99. Aquellos empleados que hubieran de manejar fondos deberán igualmente depositar fianzas en cantidad bastante a garantizar la gestión administrativa.

Artículo 100. Ningún médico po-

drá desempeñar cargo alguno retribuido ni retribuable en las Oficinas de la Previsión Médica Nacional.

### CAPITULO XIII

#### *De las Juntas y Asambleas*

Artículo 101. El Consejo de Inspección celebrará Junta cada vez que su Presidente la convoque por sí o a petición del Consejo de Administración, pero celebrará por lo menos una reunión cada año para inspeccionar todos las cuentas, balances, etc., con sus respectivos comprobantes, y estudiar el presupuesto para el siguiente ejercicio que ha de ser aprobado por la Junta de Delegados o la Asamblea general.

Artículo 102. El Consejo de Administración celebrará reunión ordinaria en la última quincena de cada trimestre y las sesiones extraordinarias que el Presidente convoque por sí o a petición de otros miembros del Consejo. El Comité ejecutivo se reunirá mensualmente.

Artículo 103. El Presidente del Consejo de Inspección convocará cada año una Junta general de Delegados. En la convocatoria de dicha Junta se expresarán los asuntos que por su iniciativa deban tratarse y aquellos otros que proponga el Consejo de Administración. Los Presidentes de los Colegios Médicos convocarán a una Junta general previa, en donde darán cuenta de dichos asuntos y en cuya Junta se hará por elección la designación del Delegado que haya de asistir a la Junta general de delegados, que ha de celebrarse, levantando acta de los acuerdos que deberán ser firmadas por todos los asistentes y que el Delegado nombrado presentará al Presidente del Consejo de Inspección. El número de estos Delegados deberá ser uno por cada Provincia.

La Junta general de Delegados

tendrá lugar en el local designado por la Presidencia y en el día y hora fijados, sea cualquiera el número de Delegados asistentes.

Artículo 104. Cada dos años en vez de Juntas de Delegados se convertirá esta en Asamblea general. Podrán acudir a ella además de los Delegados cuantos asociados lo deseen. En las Asambleas generales se hará la elección de cargos del Consejo de Administración: solo en las ordinarias podrán tratarse los asuntos de trascendencia, excepto aquellos que afectan a la modificación del Reglamento.

Artículo 105. Para los acuerdos de las Asambleas generales se seguirá un régimen distinto según la importancia de los mismos, cuyo régimen se especificará en la convocatoria. Aquellos para los que no se designe régimen especial se tomarán por mayoría de votos entre los asistentes a la Asamblea; aquellos otros de carácter trascendental y también los de designación de cargos, se tomarán por votación mediante papeletas en la que podrán tomar parte los asistentes y los ausentes que lo deseen, procediéndose de la siguiente forma: Por las oficinas de la Mutual se envía a cada Asociado por orden del Consejo de Inspección una hoja duplicada en donde constará concretamente el asunto que se someta a consulta y las frases adecuadas para mayor claridad en la contestación, firmando el asociado la hoja en presencia del Alcalde de la población donde resida, o del Subdelegado de Medicina o del Presidente del Colegio Médico, quienes pondrán el sello de la entidad y su V.º B.º como garantía de todo ello. Una de estas hojas se enviará en sobre certificado al Presidente del Consejo de Inspección en las oficinas de la Mutual y la otra

al Presidente del Colegio Médico de su provincia. Se irán depositando estas papeletas en una urna, y terminada esta labor votarán los presentes con igual modelo de papeleta. Se levantará acta con relación nominal de votantes y sentido en que han votado, cuya acta deberá publicarse íntegra en el periódico del Consejo, y en su defecto en otro de los de mayor circulación, para conocimiento de los asociados. Es-

haya lugar.

Artículo 106 Esta Asamblea ordinaria de cada dos años así organizada, podrá tomar acuerdos definitivos sobre todas las cuestiones expresadas en la convocatoria. Solo se exceptúan los referentes a modificaciones del Reglamento, a suspensión de grupos y a disolución de la Previsión, para cuyos fines es necesaria la celebración de una Asamblea extraordinaria y exclusivamente.

## Gran Balneario de Medina del Campo

Verdadero Sanatorio para la escrófula según informe del Real Consejo de Sanidad

Aguas clorurado-sódicas, sulfurosas bromo-ioduradas, de fuerte mineralización. Unicas en España que elaboran *Aguas madres*, análogas y muy superiores a las de Salies de Bearne y Briscous, en Francia; de Kreuznach y Nauheim, en Alemania, y Lavey y Tarap, en Suiza

Eficacisimas para el linfatismo, escrófulas en todas sus manifestaciones, tuberculosis locales, mal de Pott, artrocaces, coxálgias, oftalmías, corizas, oceras, raquitismo, herpetismo, reumatismo, anemias, estado de debilidad, endometri- tis y metritis, histerismo, corea, neurastenia y parálisis refleja.

Manantial alcalino A N I T A

Aguas clorurado-sódicas-bicarbonatadas.—Variedad litínicas y bromuradas superiores a las tan famosas de Carlsbad, en Austria Hungría.—Indicadas en las afecciones crónicas del estómago e intestinos, infartos del hígado y del bazo, cólicos hepáticos, cólicos nefríticos y catarros de la vejiga, diabetes, gota y obesidad

Gran hotel y antiguo hotel con habitaciones de 2 a 25 pesetas. Esmerado servicio de fonda. Luz eléctrica en todos los servicios. Monumental galería de baños con pilas de porcelana y mármol. Capilla con capellán para el culto. Coches y automóviles a la llegada de los trenes. Teléfono y telégrafo. Salones de recreo para bailes, músicas y juegos lícitos.

Temporada oficial. 1.º de Junio al 30 de Septiembre.

Médico director: DON CLODORALDO GARCIA MUÑOZ, Catedrático, de la Facultad de Medicina de Valladolid.

tos acuerdos se tomarán por mayoría de votos, pero deberán tomar parte en la votación, para que ésta sea válida, más de la mitad del número total de asociados. El acta del escrutinio deberá ser firmada por todos los asistentes. El Presidente de cada Colegio o el Delegado del mismo que tendrá el duplicado de cada asociado ausente correspondiente a su provincia, podrá cotejar los dos ejemplares. En dicha acta se harán constar las protestas a que

te convocada para tal fin.

Artículo 107. La convocatoria para las Asambleas generales ordinarias y extraordinarias deberá hacerse con un mes de anticipación, enviando citaciones individuales y proporcionando además hojas para las votaciones al Colegio Médico de cada Provincia por si sufrieran extravío las enviadas directamente a los asociados.

Para las Asambleas extraordinarias se publicará además el anuncio

en el diario de más circulación de la capital de cada provincia, y se invitará al Presidente de cada Colegio para que reproduzca la convocatoria entre los asociados de su provincia y en la Prensa.

Artículo 108. Las Juntas anuales de Delegados, a las que concurrirán éstos, el Consejo de Administración y el de Inspección, y serán presididas por el Presidente del Consejo de Inspección, se ocuparán de lo que a continuación se expresa:

1.º Lectura de la Memoria por el Secretario del Consejo de Administración.

2.º Dar cuenta de las reclamaciones de los socios y resolver sobre ellas.

3.º Presentación de los balances de ingresos corporativos, donativos, legados, etc.

4.º Presentación de los resguardos que acrediten la posesión y colocación reglamentaria de los fondos sociales.

5.º Examen y aprobación de cuentas y presupuestos para el ejercicio siguiente.

6.º Proposiciones presentadas por la Mesa, por el Consejo de Administración o por los Asociados.

Artículo 109. En las Asambleas generales, además de estos asuntos se tratará de la renovación de cargos del Consejo de Administración, verificándose la elección en la forma determinada en el artículo 105 y de igual manera, aquellos asuntos especiales que se expresen en la convocatoria.

Artículo 110. Para que los acuerdos especiales de la Asamblea ordinaria sean válidos, han de tomar parte en la votación más de la mitad del número de asociados y la decisión se adoptará por mayoría de votos. En las Asambleas generales extraordinarias será preciso que el nú-

mero de votantes sea mayor al 70 por 100 de los asociados y el de votos a favor de la proposición supere el 50 por 100 del total de asociados.

Artículo 111. En estas Asambleas extraordinarias no podrán tratarse más asuntos que los especificados en la convocatoria.

Artículo 112. Siempre que la vigésima parte de los asociados, en escrito razonado dirigido al Presidente del Consejo de Inspección, solicite la celebración de una Asamblea extraordinaria, exponiendo el asunto o asuntos que deseen tratar en la misma, deberá ser ésta convocada por el Consejo.

Artículo 113. Las actas deberán ser redactadas inmediatamente aprobadas por todos los asistentes y publicadas íntegramente.

#### CAPITULO XIV

##### *Disolución y liquidación de la Mutual*

Artículo 114. La Mutual Médica Nacional, sólo podrá ser disuelta por un motivo: porque técnicamente se pruebe la imposibilidad de su funcionamiento, y por votación, como más adelante se detalla, se acuerde disolverla.

Artículo 115. Tanto en el primer caso como en el segundo, la disolución habrá de acordarse en Asamblea general extraordinaria, convocada con dos meses de anticipación y en cuya convocatoria se especifiquen los motivos que aconsejan tal medida. Esta deberá transmitirse a los interesados y a los Colegios Médicos, y, además anunciarse tres días consecutivos en los principales diarios de las capitales de provincia.

El número de votantes que han de actuar personalmente, por delegación o por papeleta certificada, será superior al 85 por 100 de los asociados, y el número de votos favorables a la disolución deberá pa-

sar del 70 por 100 del total de asociados.

Artículo 116. En uno y otro caso, para dar lugar a la celebración de la Asamblea con tal objeto, será preciso que el Consejo de Administración haga la propuesta al Consejo de Inspección.

El Consejo de Inspección, en el primer caso, podrá convocar sin más trámites a la Asamblea; pero en el segundo caso deberá citar a la Comisión de técnicos especializados, para que éstos, haciendo un estudio del estado de la Mutual, propongan los medios conducentes a evitar su disolución o informen en favor de la misma. A la vista de tal informe y con copia tanto de este último, como de la proposición razonada del Consejo de Administración, para conocimiento de todos los socios, hará la convocatoria de la Asamblea en los plazos y forma indicados.

Artículo 117. Si la votación es contraria a la disolución se adoptarán todas las medidas conducentes a evitarla. Si la votación por más del 70 por 100 de asociados es favorable a la disolución se procederá a efectuarla nombrando para ello una comisión liquidadora.

Artículo 118. Esta Comisión liquidadora realizará todos los bienes sociales; abonará hasta el completo la cantidad correspondiente a pensiones de Vida en una sola entrega, y haciendo uso (solo en este caso) del Fondo de Reserva permanente, indemnizará a los pensionados por Invalidez, pagará las deudas pendientes, y, todo el capital sobrante del Fondo de Reserva lo entregará al Colegio de Huérfanos del Príncipe de Asturias.

Artículo 119. Si el Consejo General de Colegios se disolviera, y hasta los propios Colegios Médicos desaparecieran, no por eso se inte-

rrumpiría el funcionamiento de la «Previsión Médica Nacional» limitándose el conflicto a convocar a una Asamblea extraordinaria para la reforma del Reglamento y el nombramiento del nuevo Consejo de Inspección que no sería ninguna Junta Oficial.

## CAPITULO XV

### *Disposiciones generales*

Artículo 120. Los colegiados que soliciten su ingreso en la «Previsión Médica» entrarán en pleno goce de sus derechos y vendrán obligados al cumplimiento de sus deberes desde el momento mismo en que se les comunique su admisión por el Consejo de Administración.

Artículo 121. En casos de epidemia, en que puedan presentarse en fecha determinada un extraordinario número de defunciones, el Consejo de Administración queda autorizado para repartir en varias mensualidades las derramas excesivas que se produzcan siempre que no ofrezca por ello riesgo alguno la buena marcha administrativa de la Entidad.

Artículo 122. Los subsidios por fallecimiento deberán ser reclamados inmediatamente después que el hecho se produzca. Los derechohabientes podrán sin embargo reclamarlos durante el plazo máximo de dos años. Transcurrido dicho plazo se perderá todo derecho a reclamar por persona alguna y quedará el repetido socorro a beneficio de la Entidad ingresándose en su Fondo de Reserva.

Artículo 123. El individuo que habiendo pertenecido a la Entidad pretenda reingresar en ella deberá sujetarse a las disposiciones y trámites que para la admisión establece este Reglamento como si efectuara por primera vez su ingreso.

Artículo 124. No podrá ser admitido de nuevo en la Previsión Médica Nacional quien haya tenido que ser excluido de la misma.

Artículo 125. Se autoriza amplia y plenamente al Consejo de Administración y, en su representación, a su Presidente, Secretario y Tesorero, para que, conjuntamente, y cuando se considere necesario por el Consejo, puedan abrir en el Banco de España o cualquiera de sus

Artículo 127. Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Consejo de Administración o si son perentorios por su Comisión Ejecutiva.

Artículo 128. A los efectos legales se hace constar que esta Asociación es una entidad netamente obrera, puesto que obreros son en obra intelectual los que la forman, y viven de un jornal, salario u honorarios eventuales.

## Establecimiento Balneario de Arnedillo

Aguas termales (52° 5 c) clorurado-sódicas (5 gramos en litro) sulfatado bromuradas, con litio y rubidio, notablemente radioactivas (1.142 voltios hora litro)

Especialísimas en la curación del reumatismo, gota, ciática, artritis, escrofulismo, luxaciones, fracturas, heridas, úlceras, grippe mal curada, etc. etc.

Aplicaciones completas de lodos vegeto-minerales, naturales únicos en el mundo.

Hotel del Balneario.—Precios moderados, excelente trato, etc.

Automóvil diario desde Soria.

Detalles Gerencia.

Sucursales, como también en alguna otra entidad bancaria de positivo crédito, cuentas corrientes en efectivo, cuentas corrientes con garantía de valores, así como constituir y cancelar depósitos a nombre de la «Previsión Médica Nacional.»

Artículo 126. Los impuestos creados o por crear sobre la percepción de socorros serán de cuenta del asociado, como así mismo el importe del timbre correspondiente a los recibos de cuotas o derramas.

Artículo 129. La Previsión Médica Nacional y cada uno de sus asociados quedan sometidos a la ley y Reglamento de Seguros y a la Jurisdicción de los Tribunales competentes.

Artículo 130. Antes de someter ningún asunto a la resolución de los Tribunales de Justicia será condición precisa haber apelado y agotado todos los tramites amistosos.

Artículo 131. El domicilio social de la Previsión Médica Nacional se-

rá el del Consejo de Colegios Médicos en tanto circunstancias favorables no la permitan disponer de local propio.

Artículo 132. Cuantos se inscriban en esta Asociación y sus derecho habientes quedan sometidos para cuantos asuntos e incidentes se originen relacionados con la Entidad a la Jurisdicción de los Tribunales de la Capital en donde el Consejo de Colegios Médicos y la Previsión Médica tengan establecido en aquel momento su domicilio social.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El Consejo General de los Colegios Médicos de España, complementado con los Vocales natos del Consejo de Inspección (Delegado del Director General de Sanidad, y Presidente de la Asociación Nacional de Inspectores Municipales de Sanidad), quedará constituido desde la fecha en que se publique la aprobación de este Reglamento en Comisión Organizadora de la «Previsión Médica Nacional».

SEGUNDA. Esta Comisión Organizadora tendrá a los efectos legales las mismas facultades que el Reglamento confiere al Consejo de Administración, y el Comité Ejecutivo del Consejo de Colegios será así mismo considerado como Comisión Ejecutiva del Consejo de Administración, realizando toda la obra de propaganda precisa para recabar inscripciones y requiriendo a los Colegios Médicos Provinciales para que cumplan la misión que con respecto a esta Previsión Médica les encomiendan los vigentes Estatutos de 27 de Enero de 1930.

TERCERA. Esta Comisión llevará a cabo la inscripción de los solicitantes, después de procurarse las informaciones precisas; percibirá las

cuotas de entrada y el depósito de garantía y una vez obtenido el número de socios necesario, declarará fundada y puesta en marcha la Institución ejerciendo desde aquel momento con toda propiedad las funciones de Consejo de Administración que con arreglo al Reglamento desempeñará hasta que la Institución alcance el número de 4.000 asociados, o antes si el Consejo general lo estimara preciso, convocándose en aquel momento para la provisión definitiva de cargos una Asamblea General de Asociados.

CUARTA. Tales fines, se abrirá por la Comisión organizadora en las Oficinas del Consejo General de los Colegios Médicos, un Libro Registro de Inscripciones para todos los Grupos de que la Institución ha de constar. Se considerarán socios FUNDADORES a cuantos se inscriban antes de la fecha en que comience la función de la Asociación. Se les concederá el privilegio a estos socios fundadores de abonar solamente el 50 por 100 de la cuota de entrada y de que, sea cualquiera el tiempo que se tarde en poner en marcha la totalidad de los Grupos solo se les computará a los efectos de la edad la que tengan en la fecha en que ahora se inscriban sus solicitudes en el Libro Registro.

QUINTA. Todos los gastos que origine la organización y propaganda de la Previsión Médica Nacional, hasta que ésta disponga de fondos propios para su administración, serán abonados por el Consejo General de los Colegios Médicos.

SEXTA. El domicilio social de la Previsión Médica Nacional, se establece provisionalmente en las oficinas del Consejo General de los Colegios Médicos, Calle del licenciado Cascales, núm. 9, MURCIA. (Este Reglamento ha sido apro-

bado por el Consejo General de los Colegios Médicos españoles en unión de la Comisión de Asesores técnicos designada por el mismo, en sesión celebrada en Madrid el 23 de Febrero de 1930).

Murcia para Madrid 8 de Marzo de 1930

V.º B.º *El Presidente.*—*El Secretario.*

Aprobado por R. O. de 9 de Mayo de 1930

Madrid 10 de Mayo de 1930.—*El Director general, José Palanca.*

## Tribunal profesional del Colegio Médico de Soria.

En el pasado número se publicó la lista de los colegiados que tenían condiciones (según los Estatutos vigentes) para formar parte de dicho Tribunal.

No habiéndose recibido ninguna reclamación para ser incluidos, ni excluidos del mismo, consideramos dicha lista como definitiva y por consiguiente, dicho Tribunal queda constituido por los siguientes señores:

### PROPIETARIOS

Alfonso Hernández.  
Pascual Sentis.  
Manuel del Valle.  
Gregorio Clavo.  
Lázaro Garcés.  
Mariano Iñiguez.  
José Quesada.  
Fortunato López.  
Domingo Manrique.  
Epifanio Hernández.  
Gerardo Morte.  
Eladio Miguel.  
Jesús Calderón.  
Adolfo Alvarez.  
Honorato Sotillos.  
José Gallego.  
Valentín Martínez.  
Ramón Pimentel.  
Crispín Bardají.  
José Milla Izquierdo.  
Pablo Díez.

### SUPLENTE

Manuel Mateo.  
Fernando Hinojar.  
Mariano Javierre.  
Tomás Pérez.  
Teodoro del Olmo.  
Angel Hernánz.  
Tomás A. Pacheco.  
Teodosio Martín.  
Manuel Vázquez.  
Angel Barrio.  
Tomás Alvarez.  
Ramón de Juan.  
Primo Martín.  
Juan Pérez.  
Benigno Pérez.  
Eduardo Antequera.  
Antonio Marco.  
Valentín S. Guisande.  
Antonio Viñal.  
Carlos Gonzalo.  
José Verde.

Como consecuencia, será Presidente de dicho Tribunal don Alfonso Hernández y Secretario don Pablo Díez, y en caso de ausencia o enfermedad de los propietarios, serán sustituidos por los suplentes respectivos y en caso de incompatibilidad o imposibilidad de éstos por los que le sigan en orden. (Artículo 32 de los Estatutos de los Colegios Médicos).

# Preparados del Laboratorio

Regenol - Poderoso reconstituyente por contener Aliva  
*Dosis: dos cucharadas diarias*

Diurolán - Diurético y antigonocócico  
*cuatro sellos al día*

Laxodinamo - Contra el estreñimiento  
habitual y cólicos hepáticos  
*Dosis: dos cucharadas al día*

Genokinasa - Tónico aperitivo indicado  
en toda convalecencia  
*quince gotas antes de las comidas*

Amígdalol - Combate las afecciones laríngeas

Antitoxicol Garciva - Antitóxico y  
antiemolísico

*indicado en las afecciones gripales y tíficas*

Yoduros Garcival - *cada gragea 0,25 ctg.*

Satupina - Contra los vómitos del embarazo

*Farmacia y Laboratorio de*

**GARCIA DEL VAL**

**Profesor Químico del Laboratorio Municipal y Auxiliar de la Facultad de Farmacia**

**DIVINO PASTOR, 24**

**MADRID**

## TESORERIA DEL COLEGIO

Relación de cuotas abonadas por los colegiados, desde la publicación del último número

	<u>Pesetas</u>
Don Joaquín Luna, primer trimestre 1930 .....	5
» Lamberto Izquierdo, primer semestre 1930.....	10
» Antonino Ríco, primer semestre 1930.....	10
» Angel Cotta, 2.º, 3.º y 4.º trimestre 1929.....	15
» Justo Martín Aguado, 2.º semestre 1930.....	10
» Lázaro Garcés, primer semestre 1930.....	10
» Tomás A. Pacheco, año 1930.....	20
» Alfredo Calzada, 2.º semestre 1930.....	10

### MULTAS. Junta de Junio de 1929

Don Angel Cotta.....	5
----------------------	---

### Junta de Octubre de 1929

Don Angel Cotta.....	5
» Ramón Pimentel.....	5

## Asociación Nacional del Cuerpo de Médicos Titulares Inspectores municipales de Sanidad.

### COMITÉ EJECUTIVO

Este Comité teniendo en cuenta que ante la Dirección general de Sanidad no tiene otra fuerza ni otro prestigio que el que la citada Dirección le concede, y no sintiéndose asistido por la totalidad de los organismos de la Asociación ni por la Dirección de Seguridad acuerda:

1.º Dimitir sus cargos ante la

próxima Asamblea de representantes.

2.º Interin la citada Asamblea se reúne y elige a los que deban sustituirles, limitarse exclusivamente a atender la marcha administrativa de la Asociación.

3.º Proceder a la convocatoria y celebración de una Asamblea extraordinaria a la mayor brevedad, compatible con los preceptos reglamentarios y las necesidades de organización, fijando como fecha máxima para su celebración el día 15 de septiembre.

4.º Habiendo sido puesta en du-

da la oficialidad de la Asociación—emanada en opinión del Comité, de las reales disposiciones siguientes: Real decreto de 23 de agosto de 1924 (art. 107), Real decreto de 9 de febrero de 1925 (art. 43), y Reales ordenes de 29 de abril y 21 de julio de 1926 y 23 de julio de 1927)—dirigir una exposición razonada al excelentísimo señor ministro de la Gobernación en petición de que sea aclarada, de manera terminante y categórica, la situación de la Asociación con relación al citado Ministerio.

5.º Juzgando que la Disposición adicional 5.ª del Real decreto de 27 de enero de 1930 (Estatutos de los Colegios Médicos) no se refiere a la oficialidad de la Asociación, por cuanto esta no ha pretendido nunca asumir la representación oficial de la clase médica y sí sólo la del sector de inspectores municipales de Sanidad, grupo de funcionarios de características bien definidas con funciones ligadas a la Sanidad Central, acuerda también dirigirse al excelentísimo señor ministro de la Gobernación en solicitud de que así sea aclarado.

6.º Comunicar los anteriores acuerdos a la Dirección general de Sanidad y a las Juntas provinciales de la Asociación y darles la mayor publicidad posible.

Creen los firmantes que los acuerdos adoptados son los únicos que pueden encauzar la marcha de la Asociación, restablecer la unión y armonía entre sus componentes y marcar

la iniciación de una nueva y fructífera etapa de actuación colectiva.

Madrid, julio de 1930.

Pedro Arilla, Francisco Ayuso,  
Leandro González Soriano, José  
Quemada y Pelayo Martorell.

---

## NOTICIAS

---

NUEVO COLEGIADO. — Ha sido alta en este Colegio D. Argimiro Portela Martínez, Médico residente en Arenillas, asignándosele el n.º 257.

Igualmente lo ha sido con el n.º 258 D. Luis Santa María Recuero que piensa residir en esta Capital.

A ambos compañeros les deseamos muchas prosperidades en el ejercicio de su Profesión.

\* \* \*

CARIÑOSA BIENVENIDA. — Con muchísimo gusto hemos abrazado efusivamente a nuestro antiguo compañero de lucha en las Juntas de Gobierno de este Colegio, D. Enrique Arciniega Cerrada, quien por virtud de los fueros espontáneos de la justicia, ha sido de nuevo designado para el cargo oficial que desempeñaba en esta Provincia, donde ha tomado posesión el 17 del actual.

No necesitamos decir a nuestros compañeros la alegría con que hemos vuelto a ver al veterano Tesorero que fué, varias veces, de nuestra Junta de Gobierno, y que, aun alejado *a fortiori* de esta localidad, no ha dejado de estar al tanto de nuestras actividades, de las que se enteraba por nuestro Boletín que lo siguió considerando como de la casa. Al darle la mas cariñosa bienvenida, le deseamos resuelva a su entera satisfacción lo relativo a su permanencia entre

nosotros o donde le sea mas factible el logro de sus aspiraciones.

\*\*\*

**CURSO DE DERMATOLOGIA Y SIFILIOGRAFIA.**—Los compañeros a quienes pueda interesar, pueden consultar, en e domicilio social del Colegio, un cuadro de las enseñanzas que comprenderá un curso de dichas materias que comenzará en Madrid, en el próximo Otoño.

\*\*\*

**PREVISION MÉDICA NACIONAL.**—Después de escribir lo que vá en otro lugar de este número, se han recibido en este colegio, los impresos para solicitar ser incriptos en la Previsión Médica Nacional, estando a la disposición de los compañeros que quieran hacer uso de ellos. Como de la lectura detenida del Reglamento han surgido algunas dudas sobre la posibilidad de inscripción independiente de los distintos grupos, este Colegio, ha elevado una consulta al Consejo, a fin de tenerla evacuada para cuando vayan decidiéndose los colegiados a solicitar su inscripción.

**NUEVA TARIFA DE ANUNCIOS**

DE

**"Numancia Sanitaria"**

(POR UN AÑO)

		Ptas.
<i>Segunda plana...</i>	Toda .....	180
	Media .....	100
	Cuarto .....	70
<i>Tercera id ...</i>	Toda .....	160
	Media .....	90
	Cuarto .....	60
<i>Cuarta id ...</i>	Toda .....	200
	Media .....	130
	Cuarto .....	80

**Anuncios Intercalados en el texto.**

POR UN AÑO

Plana entera .....	150
Idem media .....	80
Idem cuarto .....	50

Reclamos y anuncios especiales a precios convenientes y convencionales

Todo anunciante tiene derecho a que se le remita gratis este BOLETIN siempre que en él figuren sus anuncios. Los anuncios de inserción anual, semestral y trimestral, se abonarán por trimestres adelantados, los anuncios de una sola inserción se pagarán al encargarlos. Precio de suscripción al BOLETIN 5 pesetas al año.

SORIA.—IMPR ENTA Y LIBRERÍA DE E. LAS HERAS. CANALEJAS, 56 y 58